



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2016-01425
Demandante	DARIO DE JESUS HERNANDEZ PALACIO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00466 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **DARIO DE JESUS HERNANDEZ PALACIO** por intermedio de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES**.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00)**, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho.
- 2. Los intereses legales sobre las anteriores sumas.
- 3. Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **DARIO DE JESUS HERNANDEZ PALACIO** por intermedio de apoderado judicial contra **COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **01 de abril de 2019 y 06 de noviembre de 2020**, obrantes de folios **108 a 113 y 154 a 157**, y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **159**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$1.300.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título N°. **413230003750159**, por valor de **\$1.300.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **DARIO DE JESUS HERNANDEZ PALACIO** identificado con C.C. N° **15.481.632**, que conforma la suma del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título N°. **413230003750159**, por valor de **\$1.300.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **DARIO DE JESUS HERNANDEZ PALACIO** identificado con C.C. N° **15.481.632**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 159 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO